

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

25722 *ORDEN de 26 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Benito López, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de tres de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron al recurrente el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Benito López, contra resolución del Ministerio del Aire de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición contra la de tres de marzo anterior del mismo Organismo, que denegó al recurrente el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, a partir del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, declarando que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25723 *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de una cetárea a don Juan José Noriega Velarde en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don Juan José Noriega Velarde en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, con una superficie de 12 metros cuadrados; con instalación de tuberías de servicio en terreno de dominio público, ocupando una superficie de 0,300 metros cuadrados, en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.341 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado ocupando la cetárea una superficie de 12 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de este Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la cetárea ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este establecimiento marisquero; no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de fecha 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25724 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 25 de septiembre de 1971 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para trozos de fuselaje del avión «Mercure».*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), modificada por las de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 24 de agosto de 1972, para la importación de elementos metálicos, semimanufacturas, productos plásticos, pinturas, sellantes y endurecedores, utilizados en la fabricación de trozos de fuselaje T-12 del avión «Mercure», solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para los trozos de fuselaje T-12 de dicho avión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, para su factoría de Sevilla, en el sentido de incluir la exportación de repuestos para los trozos de fuselaje T-12 del avión «Mercure» (P. A. 88.03.B.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de piezas de repuesto para el fuselaje T-12 del avión «Mercure» que se exporte y sobre la base de que los materiales en admisión temporal necesarios para su construcción representan 38,76 kilogramos, en junto, se darán de baja, en sus respectivas cuentas, las siguientes cantidades:

Ocho kilogramos de chapas de aleación de aluminio, espesores superiores a 0,2 milímetros. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, 2,8 por 100; subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 78,5 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 76.03.B, 6,2 por 100.

Tres kilogramos con quinientos cincuenta gramos de perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada). Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 64,6 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 76.02.B, 6,4 por 100.

Cinco kilogramos con quinientos cincuenta gramos de tubos y barras huecas de aleación de aluminio. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 76.01.B, 82 por 100.

Cuatro kilogramos con quinientos veinte gramos de semimanufacturados de acero aleado o inoxidable. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 73.03.A.2.b, 64,87 por 100; adeudable (materia prima sobrante) por las partidas que correspondan a su importación, 13 por 100.

Cinco kilogramos de barras de cobre aleado. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos, partida arancelaria 74.01.E, 73,2 por 100; adeudable (materia prima sobrante), partida arancelaria 74.03.A.2; 6,8 por 100.